



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

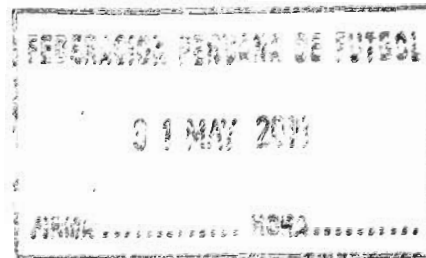
"Año de la consolidación económica y social del Perú"

"COMISIÓN INVESTIGADORA DE LAS RAZONES DE LA CRISIS QUE AFRONTA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE EN EL PAÍS, ESPECIALMENTE EL FÚTBOL"

Lima, 27 de mayo de 2010

OFICIO N° 167-2010/RRB-CR/PCIDF

Señores
FEDERACIÓN PERUANA DE FÚTBOL
Av. Aviación 2085, San Luis - Lima
Presente.-



Atención: Sr. Manuel Burga Seoane

Me dirijo a usted en mi condición de Presidente de la "Comisión Investigadora de las razones de la Crisis que afronta la práctica del Deporte en el país, especialmente el Fútbol"; y, al amparo del Artículo 88°, inciso b) del Reglamento del Congreso de la República del Perú; citarlo para que **COMPAREZCA** a la sesión programada para el día viernes 4 de junio del año en curso a las 11:00 horas en la Sala de Sesiones N° 6 del Edificio "Víctor Raúl Haya de la Torre" sito en Pasaje Simón Rodríguez s/n - Lima (costado del Congreso de la República ubicado en Av. Abancay s/n - Lima), a fin de que se sirvan exponer y alcanzar información testimonial y documentaria sobre:

- (i) Las actividades, gestiones y funciones administrativas, operativas, financieras y deportivas de la Federación Peruana de Fútbol.
- (ii) Las actividades administrativas y operativas de la Federación Peruana de Fútbol con/ y el Instituto Superior Tecnológico Privado "Alfonso Huapaya Cabrera" (RUC N° 20509918571) -institución dedicada a la formación de entrenadores de Fútbol- y en la cual la Federación Peruana de Fútbol actuó como promotora; y que; en su misma sede y domicilio (ubicado en el distrito de San Luis) funcionó otra institución de similar denominación conocida como Asociación Civil No Gubernamental Instituto Superior Tecnológico Privado "Alfonso Huapaya Cabrera" (RUC N° 20492624773), la misma que tuvo o tiene convenio de administración de fondos con la mencionada Federación Peruana de Fútbol.
- (iii) El cumplimiento de las normas pertinentes sobre pago del Fondo Pro Deporte Escolar establecido en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.

todo lo cual es materia de investigación por la presente Comisión.

En atención a lo antes señalado y que ha sido corroborado por sus declaraciones expresadas en el reportaje difundido por el programa "Prensa Libre" a través del Canal 4 "América Televisión" el día lunes 05 de abril de 2010 a las 23:30 hrs aproximadamente, al amparo del Artículo 88°, inciso b) del Reglamento

Lima - Perú

Edificio Palacio Legislativo
Jr. Abancay s/n Oficina 300

Teléfono: 311-2579 Fax 311-7505
email: darauco@congreso.gob.pe

"Año de la consolidación económica y social del Perú"

...///


del Congreso de la República del Perú (el mismo que tiene fuerza de LEY de conformidad con el 94° de la Constitución Política del Perú), usted deberá proporcionar a nuestra Comisión la siguiente información documentaria:

- (i) Copia de los contratos por Derechos de Televisar y/o radiodifundir los espectáculos públicos deportivos vinculados a la participación de las Selecciones Nacionales Fútbol en las categorías a partir de la Sub-17 y hasta mayores, en los torneos internacionales; suscritos por la Federación Peruana de Fútbol y los medios de comunicación nacional o internacional correspondientes; **desde el año 2002 hasta la fecha;**
- (ii) Copia de los pagos realizados por la Federación Peruana de Fútbol – FPF vinculado al Fondo Pro Deporte Escolar establecido en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte (antes Ley General del Deporte) y que equivale a porcentaje no menor del 10% (Diez por ciento) de los contratos por Derechos de Televisar y/o radiodifundir los espectáculos públicos deportivos vinculados a la participación de las Selecciones Nacionales de Fútbol, **desde el año 2002 hasta la fecha; y,**
- (iii) Copia de el/los contrato/s de intermediación celebrados entre: (i) la Federación Peruana de Fútbol – FPF y el Instituto Superior Tecnológico Privado "Alfonso Huapaya Cabrera"; ó, (ii) la Federación Peruana de Fútbol – FPF y la Asociación Civil No Gubernamental Instituto Superior Tecnológico Privado "Alfonso Huapaya Cabrera", **desde el año 2004 hasta la fecha.**

El presente REQUERIMIENTO se efectúa sin perjuicio de la facultad de esta Comisión de hacer uso de los apremios consignados en el Artículo 88°, inciso d) del Reglamento del Congreso.



Atentamente,


RENZO REGGIARDO BARRETO
Presidente
Comisión Investigadora
Razones de la Crisis que afronta la práctica del
Deporte en el País especialmente el Fútbol

Lima - Perú

Edificio Palacio Legislativo
Jr. Abancay s/n Oficina 300

Teléfono: 311-2579 Fax 311-7505
email: darauco@congreso.gob.pe



Lima, 03 de Junio de 2010

OF. No. 994-FPF-2010

Señor Congresista

RENZO REGGIARDO BARRETO

**Presidente de la Comisión Investigadora de las
Razones de la Crisis que Afronta la Práctica del
Deporte en el País, especialmente el Fútbol**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Presente.

Me dirijo a usted en respuesta al requerimiento de información que me formularon mediante los Oficios Nos. 162-2010/RPB-CR/PCIDF del 7 de Mayo de 2010 y 167-2010-RRB-CR/PCIDF del 27 de Mayo de 2010. Específicamente ustedes nos han solicitado que entreguemos los siguientes documentos:

- Copia de los contratos por derechos de televisar y/o radiodifundir los espectáculos públicos deportivos vinculados a la participación de las Selecciones Nacionales de Fútbol en las categorías a partir de la Sub-17 y hasta mayores, en los torneos internacionales, suscritos por la Federación Peruana de Fútbol y los medios de comunicación nacional o internacional correspondientes; desde el año 2002 hasta la fecha.
- Copia de los pagos realizados por la Federación Peruana de Fútbol vinculados al Fondo Pro Deporte Escolar, establecido en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte (antes Ley General del Deporte) y que equivale a un porcentaje no menor del 10% (diez por ciento) de los contratos por derechos de televisar y/o radiodifundir los espectáculos públicos deportivos vinculados a la participación de las Selecciones Nacionales de Fútbol, desde el año 2002 hasta la fecha; y
- Copia de los contratos de intermediación, celebrados entre: (i) la Federación Peruana de Fútbol y el Instituto Superior Tecnológico Privado "Alfonso Huapaya Cabrera"; ó (ii) la Federación Peruana de Fútbol y la Asociación Civil Instituto Superior Tecnológico Privado "Alfonso Huapaya", desde el año 2004 hasta la fecha.

4
Sobre el particular debo manifestar la oposición al requerimiento de entrega de los documentos antes indicados, toda vez que consideramos que con dicho acto se exceden las funciones y competencia de su Comisión, pues los documentos requeridos no son necesarios para la determinación de las causas de la crisis del deporte en general, ni del fútbol en particular y se ha violado la reserva tributaria.

Av. Aviación 2085 - San Luis - Lima 30 Perú

© (51-1)225-8236 - 37 - 38 Fax: (51-1) 225-8240 E-mail: fepefutbol@fpf.org.pe / Pg. Web: www.fpf.org.pe



A continuación exponemos brevemente los argumentos de nuestra oposición:

1. La solicitud de documentos a los privados es una **prerrogativa que debe ser ejercida en forma excepcional y debidamente motivada, y solo respecto a la información estrictamente necesaria para la finalidad buscada por la Comisión Investigadora.** Al respecto, el Artículo 97° de la Constitución establece que solo **“Para el cumplimiento de sus fines,** dichas Comisiones pueden acceder a cualquier información” (el énfasis es agregado). En tal sentido el requerimiento de cualquier información por parte de las Comisiones Investigadoras, debe tener por finalidad esclarecer el objeto de su investigación. Por el contrario, el requerimiento de información ajena a los fines de la Comisión resulta *manifiestamente impertinente* y su exigencia resulta contraria al debido procedimiento, por carecer de competencia para conocer de tales asuntos
2. La Comisión Investigadora **tiene por finalidad establecer cuáles son las causas que originan la crisis del deporte peruano, en especial del fútbol. El requerimiento de los documentos relativos a los contratos y el cumplimiento de obligaciones de la Federación Peruana de Fútbol no guarda relación con tales fines, sino que están relacionados con la labor administrativa de la Federación Peruana de Fútbol, que es una institución privada.**
3. En tal sentido, *prima facie*, esta medida resulta desproporcionada e irrazonable, pues la Comisión Investigadora ha requerido la presentación de documentos privados de la Federación Peruana de Fútbol, pese a que ellos no son necesarios para el cumplimiento de los fines de la indicada Comisión, por ende **su requerimiento es irrazonable y desproporcional, atendiendo al caso investigado.**
4. **Los términos de los contratos celebrados por la Federación Peruana de Fútbol no son necesarios para determinar las razones de la crisis del deporte.** Dicha crisis no tiene ninguna relación con los contratos que la Federación Peruana de Fútbol celebra para lograr la mejor administración de sus fondos ni con los que celebre en ejercicio de su actividad.
5. Cabe recordar que el contrato de administración de cuentas celebrado por la Federación Peruana de Fútbol tiene la naturaleza de un mandato y es perfectamente lícito. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1790° del Código Civil, por el contrato de mandato el mandatario se obliga a realizar uno o más actos jurídicos, **por cuenta y en interés del mandante,** por lo que es precisamente el caso del contrato celebrado entre la Federación Peruana de Fútbol para la administración de sus cuentas.

Av. Aviación 2085 - San Luis - Lima 30 Perú

© (51-1)225-8236 - 37 - 38 Fax: (51-1) 225-8240 E-mail: fepefutbol@fpf.org.pe / Pg. Web: www.fpf.org.pe



6. Asimismo, en relación con los contratos por derechos televisivos o radiodifusivos, debemos indicar que se trata de contratos privados, completamente lícitos y cuyo contenido no guarda relación con la crisis del deporte. Al respecto, debe tenerse presente que el Artículo 45° de la Ley No. 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte establece que la Federación Peruana de Fútbol tiene la facultad de administrar sus bienes y recursos financieros. Esta disposición señala de manera expresa que la Federación Peruana de Fútbol contará con recursos y bienes de su propiedad. Asimismo, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del Artículo 88° de la referida Ley, son recursos propios de la Federación Peruana de Fútbol los derechos que se cobren por televisar o radiodifundir los espectáculos públicos deportivos de sus afiliados; lo que significa que dichos recursos ingresarán a su patrimonio, adquiriendo con ello la capacidad de usar, disfrutar y disponer de ellos. En tal sentido, la Federación Peruana de Fútbol no es un simple administrador de tales recursos, sino que estos pasan a formar parte de su patrimonio. **Motivo por el cual, el contenido de los contratos así como la forma en la que se empleen no son materia del caso** encargado a la Comisión Investigadora.
7. Finalmente, sobre los pagos realizados al Fondo Pro Deporte Escolar, consideramos que **dicho Fondo tiene la naturaleza de un tributo (obligación ex lege, que no constituye sanción)**, por tal motivo, **la información relacionada a su cumplimiento está protegida por la reserva tributaria y no puede ser requerida por la Comisión Investigadora sin observar el procedimiento legalmente establecido (v. último párrafo inciso a) del Artículo 88° del Reglamento del Congreso)**. En tal sentido, **mientras no se cumpla con el procedimiento legalmente establecido, la Comisión Investigadora no puede exigir los documentos antes indicados**. Asimismo, **dicho requerimiento de información debería dirigirse al Consejo del Fondo Pro Deporte Escolar Nacional, órgano adscrito al Instituto Peruano del Deporte, quien en su calidad de administrador de dicho Fondo es el indicado para responder sobre su cuantía y destino**.
8. Me permito recordar a los honorables integrantes de esta Comisión, que la documentación que se solicita se encuentra en diferentes expedientes judiciales, en el ámbito del Poder Judicial, más aún, la reciente documentación se encuentra en un proceso que se sigue al Presidente de la Federación Peruana de Fútbol y a otros funcionarios ante el 16° Juzgado Penal de Lima, razón por la cual, estando en la instancia judicial dichos documentos, queda en su facultad solicitarlos o no y será decisión del señor Juez, si considera que los debe entregar o los califica como reservados dentro del proceso.

Esto en función de que quede claro que la Federación no se sustrae ni se ha sustraído nunca a ningún tipo de investigación, pero sí exige y ha exigido se respeten los procedimientos, instancia y el principio de legalidad, además de la reserva con la que se deben tratar estos temas, evitando su divulgación para no manchar la honra de las personas.

Av. Aviación 2085 - San Luis - Lima 30 Perú

© (51-1)225-8236 - 37 - 38 Fax: (51-1) 225-8240 E-mail: fepefutbol@fpf.org.pe / Pg. Web: www.fpf.org.pe



FEDERACION PERUANA DE FUTBOL

Del mismo modo, procedo a devolver formalmente el Of. No. 167-2010-RRB-CR/PCIDF del 27 de Mayo del presente año, dirigido a los **“Señores Federación Peruana de Fútbol – Av. Aviación No. 2085, San Luis – Lima, Atención Sr. Manuel Burga Seoane”**, donde se señala que se comparezca a una Sesión, el día 04 de Junio próximo, a las 11:00 horas, por no guardar el presente oficio, las formalidades que requiere una citación en función de la persona y el cargo que se ejerce.

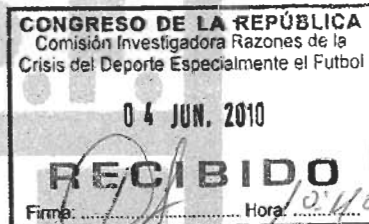
Atentamente,


Dr. Manuel Burga Seoane
PRESIDENTE

/rsp.



c.c.: Sra. Gabriela Pérez del Solar
Sr. Juvenal Silva
Sr. Carlos Cánepa
Sr. Álvaro Gutiérrez
Sr. Elías Rodríguez
Sr. Manuel Guevara



Av. Aviación 2085 - San Luis - Lima 30 Perú

© (51-1)225-8236 - 37 - 38 Fax: (51-1) 225-8240 E-mail: fepefutbol@fpf.org.pe / Pg. Web: www.fpf.org.pe

